Proyecto de Ley N°... 1850/2021-CR





LUIS ÁNGEL ARAGÓN CARREÑO CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres" "Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



RESOLUCION **LEGISLATIVA** OUE MODIFICA EL ARTICULO 87 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA

Los Congresistas de la Republica integrantes del Grupo Parlamentario ACCIÓN POPULAR que suscriben; a iniciativa del señor Congresista LUIS ÁNGEL ARAGÓN CARREÑO, ejercen su derecho de iniciativa legislativa conferido en los artículos 102° inciso 1) y 107° de la Constitución Política del Perú; y conforme a los artículos 2° y del 76° numeral 2 del Reglamento del Congreso de la República. presentan el siguiente:

#### PROYECTO DE RESOLUCION LEGISLATIVA

#### EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la siguiente Ley:

#### RESOLUCION LEGISLATIVA QUE MODIFICA EL ARTICULO 87 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA

#### Artículo 1. Objeto

La presente Ley tiene por objeto modificar el artículo 87 del Reglamento del Congreso, con el propósito de establecer sanciones a los funcionarios que incumplen con atender los pedidos de información que soliciten los congresistas y hacer más eficiente dicho procedimiento.

#### Artículo 2. Modificación del artículo 87 del Reglamento del Congreso

Modifíquese el artículo 87 del Reglamento del Congreso en los siguientes términos:

Solicitud de información a los ministros y la administración pública Artículo 87. Cualquier Congresista puede pedir a los Ministros, al Jurado Nacional de Elecciones, al Contralor General, al Banco Central de Reserva, a la Superintendencia de Banca y Seguros, a los gobiernos regionales y locales y a todos los demás organismos del sector público, los informes que estime necesarios para el ejercicio de su función. Esta atribución no autoriza a solicitar información sobre procesos judiciales en trámite, salvo que sea pública o el juez o fiscal o la Sala que conoce el asunto acceda a entregar la información, bajo su responsabilidad y siempre que se lo permitan las leyes orgánicas del Poder Judicial y del Ministerio Público y las normas procesales vigentes.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres'

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

El pedido se hace por escrito fundamentado y preciso. El Congresista obligatoriamente debe dirigir copia del oficio conteniendo el pedido a la Mesa Directiva. Si dentro de los quince días posteriores el Ministro no responde, la Mesa Directiva procede a la reiteración del pedido. Transcurridos siete días después de la reiteración, el Ministro o el funcionario requerido está obligado a responder personalmente, según corresponda y lo determine el Consejo Directivo, ante el Pleno o ante la comisión ordinaria, vinculada con el asunto motivo del pedido. Mensualmente, se publica la relación de los Ministerios o entidades de la administración que hubieren incumplido con responder.

Los Vicepresidentes del Congreso no firmarán los oficios que contengan pedidos de información que no se refieran a asuntos de interés público y de utilidad para el ejercicio de la función de Congresistas. Tampoco procederán los que contengan ruegos o peticiones de privilegios o favores.

La Mesa Directiva del Congreso publica los pedidos de los Congresistas y las respuestas de los Ministros o funcionarios requeridos en un boletín trimestral especial, que también difunde las preguntas, respuestas y repreguntas producidas en las estaciones de preguntas y respuestas del último trimestre.

Los funcionarios o servidores públicos que incur an con VERGARAMENDOZA Bvis disposiciones a que se refiere el presente artículo sol rigilados por Doy V° B° la comisión de una falta grave, pudiendo ser incluso denunciados penalmente por la comisión de delito de Abuso de Autoridad a que hace referencia el Artículo 377° del Código Penal.

El cumplimiento de esta disposición no podrá dar lugar a represalias contra los funcionarios responsables de entregar la información solicitada.



Firmado digitalmente por: PAREDES FONSECA Karol Ivett FAU 20161748126 soft Motivo: En señal de conformidad Fecha: 25/04/2022 14:52:53-0500



Firmado digitalmente por: ARAGON CARREÑO Luis Angel FAU 20161749126 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 25/04/2022 10:39:39-0500



Firmado digitalmente por: ESPINOZA VARGAS Jhaec Danein FAU 20161749126 soft Motivo: En señal de conformidad Fecha: 25/04/2022 15:56:18-0500

Firmado digitalmente por:



Firmado digitalmente por: VERGARA MENDOZA Bivis Heman FAU 20161749126 soft Motivo: En señal de conformidad Fecha: 26/04/2022 11:23:10-0500



Firmado digitalmente por: SOTO PALACIOS Wilson FAU 20161749126 soft Motivo: Doy V° B° Fecha: 25/04/2022 16:58:07-0500



Firmado digitalmente por: MORI CELIS Juan Carlos FAU 20161749126 soft Motivo: En señal de conformidad Fecha: 26/04/2022 11:11:13-0500



### CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 03 de mayo del 2022

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N°1850/2021-CR para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de: 1. CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO.

HUGO ROVIRA ZAGAL Oficial Mayor CONGRESO DE LA REPÚBLICA



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

#### I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

El Reglamento del Congreso de la República en su artículo 87, regula el procedimiento parlamentario de los pedidos de información que los señores Congresistas formulan a los Ministros y otros funcionarios de la Administración Pública Nacional.

Así el artículo en mención establece a qué entidades los congresistas pueden solicitar información, así como cuando se encuentran impedidos de solicitar la misma, otro aspecto que regula es la forma como se debe solicitar, los plazos y las instancias que intervienen al interior del Congreso para el tramite antes referido.

Así el Artículo 87 del Reglamento del Congreso, establece que:

#### "Solicitud de información a los ministros y la administración"

Artículo 87. Cualquier Congresista puede pedir a los Ministros, al Jurado Nacional de Elecciones, al Contralor General, al Banco Central de Reserva, a la Superintendencia de Banca y Seguros, a los gobiernos regionales y locales y a todos los demás organismos del sector público, los informes que estime necesarios para el ejercicio de su función. Esta atribución no autoriza a solicitar información sobre procesos judiciales en trámite, salvo que sea pública o el juez o fiscal o la Sala que conoce el asunto acceda a entregar la información, bajo su responsabilidad y siempre que se lo permitan las leyes orgánicas del Poder Judicial y del Ministerio Público y las normas procesales vigentes.

El pedido se hace por escrito fundamentado y preciso.

El Congresista obligatoriamente debe dirigir copia del oficio conteniendo el pedido a la Mesa Directiva. Si dentro de los quince días posteriores el Ministro no responde, la Mesa Directiva procede a la reiteración del pedido. Transcurridos siete días después de la reiteración, el Ministro o el funcionario requerido está obligado a responder personalmente, según corresponda y lo determine el Consejo Directivo, ante el Pleno o ante la comisión ordinaria, vinculada con el asunto motivo del pedido. Mensualmente, se publica la relación de los Ministerios o entidades de la administración que hubieren incumplido con responder.

Los Vicepresidentes del Congreso no firmarán los oficios que contengan pedidos de información que no se refieran a asuntos de interés público y de utilidad para el ejercicio de la función de Congresistas. Tampoco procederán los que contengan ruegos o peticiones de privilegios o favores.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

La Mesa Directiva del Congreso publica los pedidos de los Congresistas y las respuestas de los Ministros o funcionarios requeridos en un boletín trimestral especial, que también difunde las preguntas, respuestas y repreguntas producidas en las estaciones de preguntas y respuestas del último trimestre."

Como se puede apreciar del texto del artículo 87 del Reglamento del Congreso de la República, no se encuentra regulado los efectos que produce la negativa de los funcionarios a atender el pedido de información que solicitan los congresistas; a tal efecto, resulta importante evaluar una modificación al procedimiento actual.

Actualmente, el TUO de la Ley N° 27806¹, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por D.S N° 021-2019-JUS, promueve la transparencia de los actos del Estado y regula el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú. Así, de acuerdo a la norma antes citada toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier entidad de la Administración Pública. En ningún caso se exige expresión de causa para el ejercicio de este derecho.

La norma antes referida, si regula la responsabilidad y sanciones ante el incumplimiento de brindar la información solicitada, así el Artículo 4 de la norma citada establece que:

#### "Artículo 4.- Responsabilidades y Sanciones

Todas las entidades de la Administración Pública quedan obligadas a cumplir lo estipulado en la presente norma.

Los funcionarios o servidores públicos que incumplieran con las disposiciones a que se refiere esta Ley serán sancionados por la comisión de una falta grave, pudiendo ser incluso denunciados penalmente por la comisión de delito de Abuso de Autoridad a que hace referencia el artículo 377 del Código Penal.

El cumplimiento de esta disposición no podrá dar lugar a represalias contra los funcionarios responsables de entregar la información solicitada."

Así, el incumplimiento de las normas contempladas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública - LTAIP por parte de las funcionarias, funcionarios y servidores de la administración pública es causal de responsabilidad penal y disciplinaria de estos.

En este último caso, el mencionado incumplimiento constituye "falta grave" (LTAIP, art. 4°).

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/detallenorma/H1250134



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

En el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (art. 7)<sup>2</sup> se precisa que los funcionarios o servidores públicos:

"...incurren en falta administrativa en el trámite del procedimiento de acceso a la información, cuando de modo arbitrario obstruyan el acceso del solicitante a la información requerida, o la suministren de modo incompleto u obstaculicen de cualquier manera el cumplimiento de la Ley".

En consecuencia, los funcionarios y funcionarias o servidores y servidoras de la administración pública incurren en falta en los siguientes casos:

- Obstrucción de acceso a la información de manera arbitraria.
- Suministro incompleto de información.
- Cualquier manera de obstaculización del cumplimiento de la Ley.

La Ley ha establecido que su incumplimiento constituye falta "grave".

La responsabilidad disciplinaria se determinará concretamente según el procedimiento que corresponda a cada régimen contractual (RLTAIP, art. 7).

En el caso de los servidores sujetos al régimen laboral del sector público (Decreto Legislativo N.° 276) no está determinado el tipo de sanción en el caso de faltas "graves"; sin embargo, se manifiesta que las sanciones de cese temporal o destitución son reservadas para faltas expresamente tipificadas según su gravedad, dejando las sanciones de amonestación y suspensión sin previsión expresa de las faltas a las que deben ser aplicadas.

Las sanciones disciplinarias aplicables a las funcionarias, funcionarios y servidores públicos son las de cese temporal o destitución, según la gravedad del caso; para lo cual deberán aplicarse los criterios establecidos en el Decreto Legislativo N.° 276 (art. 27) y en su Reglamento (Decreto Supremo N.° 005-90-PCM, art. 154).

En el caso de los servidores del régimen laboral privado (Decreto Legislativo N.° 728), la sanción ante una falta grave es el despido (Texto Único Ordenando del Decreto Legislativo N.° 728, Decreto Supremo N.° 002-97-TR, art. 24.a).

Las funcionarias, funcionarios, servidoras o servidores de la administración pública que incumplan la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública incurren en la comisión del delito de omisión, negativa o demora de actos funcionales, previsto por el artículo 377° del Código Penal. Según esta disposición:

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/detallenorma/H849330



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"El funcionario público que, ilegalmente omite, rehúsa o retarda algún acto de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con treinta a sesenta días multa".

En el caso de divulgación de la información contenida en las excepciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública habrá responsabilidad del funcionario que haya permitido dicha divulgación (LTAIP, art. 18°).

En este sentido, teniendo en cuenta la norma citada, se propone modificar el Reglamento del Congreso a efecto de establecer las responsabilidades de los funcionarios de la administración pública, en caso de incumplimiento en la atención de los pedidos de información por parte de los Congresistas de la República; más aún si se tiene en cuenta que de conformidad con el Artículo 1 del TUO de la Ley N.º 27806³, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por D.S Nº 021-2019-JUS, se establece que el derecho de acceso a la información de los Congresistas de la República se rige conforme a lo dispuesto por la Constitución Política del Perú y el Reglamento del Congreso.

Por lo que se propone incorporar las responsabilidades en que incurrirán los funcionarios de la administración pública cuando omiten proporcionar información que solicite los Congresistas, para lo cual se introduce dicha regulación en el artículo 87 del Reglamento del Congreso de la República, con el siguiente texto:

Solicitud de información a los ministros y la administración pública Artículo 87.

Los funcionarios o servidores públicos que incumplieran con las disposiciones a que se refiere el presente artículo son sancionados por la comisión de una falta grave, pudiendo ser incluso denunciados penalmente por la comisión de delito de Abuso de Autoridad a que hace referencia el Artículo 377° del Código Penal.

El cumplimiento de esta disposición no podrá dar lugar a represalias contra los funcionarios responsables de entregar la información solicitada.

Esta modificación permitirá que los pedidos de información, que se soliciten de acuerdo a las facultades y limitaciones que establece el propio Reglamento del Congreso, sean atendidos evitando que se acumulen sin una respuesta o está llegue cuando ya no es útil en la toma de decisiones.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/detallenorma/H1250134



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

## II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta legislativa, pretende modificar el artículo 87 del Reglamento del Congreso en los siguientes términos:

#### **TEXTO ACTUAL**

## Solicitud de información a los ministros y la administración

Artículo 87. Cualquier Congresista puede pedir a los Ministros, al Jurado Nacional de Elecciones, al Contralor General, al Banco Central de Reserva. a la Superintendencia de Banca y Seguros, a los gobiernos regionales y locales y a todos los demás organismos del sector público, los informes que estime necesarios para el ejercicio de su función. Esta atribución no autoriza a solicitar información sobre procesos judiciales en trámite, salvo que sea pública o el juez o fiscal o la Sala que conoce el asunto acceda a entregar información, bajo su responsabilidad y siempre que se lo permitan las leyes orgánicas del Poder Judicial y del Ministerio Público y las normas procesales vigentes.

El pedido se hace por escrito fundamentado y preciso.

El Congresista obligatoriamente debe dirigir copia del oficio conteniendo el pedido a la Mesa Directiva. Si dentro de los quince días posteriores el Ministro no responde, la Mesa Directiva procede a la reiteración del pedido. Transcurridos siete días después de la reiteración, el Ministro o el funcionario requerido está obligado a responder personalmente,

#### **TEXTO PROPUESTO**

# Solicitud de información a los ministros y la administración pública

Artículo 87. Cualquier Congresista puede pedir a los Ministros, al Jurado Nacional de Elecciones, al Contralor General, al Banco Central de Reserva, a la Superintendencia de Banca y Seguros, a los gobiernos regionales y locales y a todos los demás organismos del sector público. los informes que estime necesarios para el ejercicio de su función. Esta atribución no autoriza a solicitar información sobre procesos judiciales en trámite, salvo que sea pública o el juez o fiscal o la Sala que conoce el asunto acceda a entregar información, bajo su responsabilidad y siempre que se lo permitan las leyes orgánicas del Poder Judicial y del Ministerio Público y las normas procesales vigentes.

El pedido se hace por escrito fundamentado y preciso.

El Congresista obligatoriamente debe dirigir copia del oficio conteniendo el pedido a la Mesa Directiva. Si dentro de los quince días posteriores el Ministro no responde, la Mesa Directiva procede a la reiteración del pedido. Transcurridos siete días después de la reiteración, el Ministro o el funcionario requerido está obligado a responder personalmente,





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres" "Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

según corresponda y lo determine el Consejo Directivo, ante el Pleno o ante la comisión ordinaria, vinculada con el asunto motivo del pedido. Mensualmente, se publica la relación de los Ministerios o entidades de la administración que hubieren incumplido con responder.

Los Vicepresidentes del Congreso no firmarán los oficios que contengan pedidos de información que no se refieran a asuntos de interés público y de utilidad para el ejercicio de la función de Congresistas. Tampoco procederán los que contengan ruegos o peticiones de privilegios o favores.

La Mesa Directiva del Congreso publica los pedidos de los Congresistas y las respuestas de los Ministros o funcionarios requeridos en un boletín trimestral especial, que también difunde las preguntas, respuestas y repreguntas producidas en las estaciones de preguntas y respuestas del último trimestre.

según corresponda y lo determine el Consejo Directivo, ante el Pleno o ante la comisión ordinaria, vinculada con el asunto motivo del pedido. Mensualmente, se publica la relación de los Ministerios o entidades de la administración que hubieren incumplido con responder.

Los Vicepresidentes del Congreso no firmarán los oficios que contengan pedidos de información que no se refieran a asuntos de interés público y de utilidad para el ejercicio de la función de Congresistas. Tampoco procederán los que contengan ruegos o peticiones de privilegios o favores.

La Mesa Directiva del Congreso publica los pedidos de los Congresistas y las respuestas de los Ministros o funcionarios requeridos en un boletín trimestral especial, que también difunde las preguntas, respuestas y repreguntas producidas en las estaciones de preguntas y respuestas del último trimestre.

Los funcionarios o servidores públicos que incumplieran con las disposiciones a que se refiere el presente artículo son sancionados por la comisión de una falta grave, pudiendo ser incluso denunciados penalmente por la comisión de delito de Abuso de Autoridad a que hace referencia el Artículo 377° del Código Penal.

El cumplimiento de esta disposición no podrá dar lugar a represalias contra los funcionarios responsables de entregar la información solicitada.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

#### III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

En un sistema democrático, todas las personas tienen derecho a pedir y recibir información que les permita participar en los asuntos políticos y monitorear los actos del Estado para asegurar que la gestión pública sea más transparente y responsable y lograr que sus acciones respondan a las necesidades de la población.

De ahí que el derecho de acceso a la información pública ha sido reconocido jurídicamente como un derecho fundamental e instrumental a nivel internacional y regional. Asimismo, dicho derecho ha servido como un instrumento efectivo para promover la participación ciudadana contribuyendo, de esta forma, a la gobernabilidad democrática.

En este sentido, si se cumple con el derecho de acceder a información por parte de los Congresistas, permitirá fomentar mayor eficiencia y eficacia en las acciones que desarrollan.

Asimismo, esto posibilitará que haya transparencia en el manejo de recursos públicos.

Se promueve una mejor atención a las necesidades y demandas públicas. Lo que contribuye en la consolidación de la confianza de la ciudadanía en las instituciones gubernamentales.

Asimismo, si se cumple con permitir el acceso a la información por parte del Congreso, ello se constituye en una herramienta vital en la lucha contra la corrupción -una de las amenazas más poderosas contra el desarrollo económico y social de cada país.

Igualmente permite implementar el control público en la mayoría de los actos del gobierno, haciendo posible revelar abusos, errores y debilidades en el sector público.

El posibilitar que se haga efectivo el derecho de acceso a la información que solicitan los congresistas posibilita una mejor cooperación con las acciones que lleva a cabo las diferentes instancias de la administración púbica. Lo cual a su vez genera canales de comunicación permanente entre los congresistas y los diferentes funcionarios de la administración pública.

#### IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA

La presente propuesta legislativa se vincula con las siguientes políticas del estado del Acuerdo Nacional:



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

- Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho Vigésima Cuarta Política de Estado del Acuerdo Nacional: Acceso al Empleo Digno, y Productivo.
- 5. Gobierno en función de objetivos con planeamiento estratégico, prospectiva nacional y procedimientos transparentes.
- 24. Afirmación de un Estado eficiente y transparente.
- 29. Acceso a la información, libertad de expresión y libertad de prensa.

Finalmente, el referido proyecto se encuentra dentro de la Agenda Legislativa del periodo anual de sesiones 2021-2022 dentro de las Políticas de Estado siguientes:

- 1. Fortalecimiento del régimen democrático y del estado de derecho.
- 5. Gobierno en función de objetivos con planeamiento estratégico, prospectiva nacional y procedimientos transparentes.
- 8 Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú.

Lima, 21 de abril de 2022.